

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 10/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00250	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGELA MARIA DUQUE R.	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	09/08/2023	
1100133 42 055 2019 00423	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ANTONIO GARCIA PACHON	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	AUTO REQUIERE	09/08/2023	
1100133 42 055 2019 00444	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA GUZMAN	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	AUTO REQUIERE	09/08/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00444-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA GUZMÁN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
TEMA:	CONTRATO REALIDAD
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 24 de octubre de 2022¹, se ordenó requerir:

Al apoderado de la entidad, para que allegara con destino a este proceso, certificado con las fechas exactas (día, mes y año), respecto al inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación, adición y prórrogas, correspondientes a los años 2013 a 2016.

Como quiera que esta documental no fue aportada, se requerirá nuevamente, así:

Por la secretaría de este juzgado, a través de correo electrónico, requerir al apoderado de la entidad, para que, a través suyo, el Gerente, el Director de Archivo Central, el Jefe del Área Jurídica y la Directora de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, alleguen con destino a este proceso, respecto de la señora Sandra Milena Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 53.165.702, certificado en el cual se indique:

Las fechas exactas (día, mes y año), respecto al inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación, adición y prórrogas, entre la demandante y los hospitales que integran hoy a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. por el periodo comprendido entre el 2013 y 2016, con los respectivos números de contrato.

De otra parte, de no remitirse lo requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra decisión judicial, se compulsaran copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que se investigue la conducta del servidor encargado de remitirla.

Por último, se enviará copia al correo del apoderado de la entidad demandada, para que este trámite el requerimiento; de conformidad con lo consagrado en el artículo 186 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A. También se le señala que deberá allegar las constancias de dicho trámite.

¹ Fls 218 a 219

Para mayor claridad de lo anteriormente expuesto, por la secretaría de este juzgado, a través de correo electrónico remitir a todos los destinatarios de la decisión, con copia del auto de 24 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría de este juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** al apoderado de la entidad, para que, a través suyo, el Gerente, al Director de Archivo Central, al Jefe del Área Jurídica y a la Directora de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, alleguen con destino a este proceso, respecto de la señora Sandra Milena Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía N°. 53.165.702, certificado en el cual se indique:

Las fechas exactas (día, mes y año), respecto al inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación, adición y prórrogas, entre la demandante y los hospitales que integran hoy a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. por el periodo comprendido entre el 2013 a 2016 y los respectivos números de contrato.

SEGUNDO.- Para mayor claridad de lo anteriormente expuesto, por la secretaría de este juzgado, a través de correo electrónico **REMITIR** a todos los destinatarios de la presente decisión, copia del auto de 24 de octubre de 2022.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** copia al correo electrónico del apoderado de la entidad, para su trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 186 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A. También se le señala que deberá allegar las constancias de dicho trámite.

CUARTO.- De no remitirse lo requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra decisión judicial, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que se investigue la conducta del servidor encargado de remitirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e64fd38c97df8dacfb61782c77a638cb1daac5b4fbd6b97432963f509e0972**

Documento generado en 09/08/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00423-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO GARCÍA PACHÓN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
TEMA:	CONTRATO REALIDAD
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente se observa que mediante auto de 9 de mayo de 2023¹, se ordenó requerir:

1. Al apoderado de la entidad, para que a través suyo, el Gerente y el Director de Archivo Central de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, allegaran con destino a este proceso, del demandante:

- Fecha exacta (día, mes y año) respecto del inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación y las prórrogas, entre el demandante y los hospitales que integran hoy a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2011 al 31 de marzo de 2019.

- Copia de los contratos de prestación de servicios, suscritos entre el demandante y la demandada, entre el 15 de noviembre de 2011 a 10 de mayo de 2016, y el contrato 4939 de 2016.

Frente a lo anterior, el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en escrito de 13 de junio de 2023², señaló:

"[...]

Debo aclarar que la documentación requerida se encuentra extraviada y en proceso de búsqueda. El área de archivo central manifiesta que se encuentra en el área jurídica, para lo cual, anexa soporte de envió en el año 2017.

Al requerir por mi parte al área de contratación para que verifique la certificación que el juzgado posee, me exigen los documentos que se encuentran extraviados.

Con sus requerimientos señor juez que he replicado, el área jurídica a ejercido una búsqueda exhaustiva de dichos documentos, sin que hasta el momento haya dado frutos.

¹ Fls 205 a 207

² Fls. 210 a 211

Debo aclarar que he escalonado personalmente el tema a los más altos niveles y se ha contemplado las salidas jurídicas e incluso disciplinarias de ser el caso, sin que esto me garantice el poder cumplir con la orden por usted impartida. [...]” Negrillas y subrayas fuera de texto

De acuerdo a lo anterior, como quiera que no fueron allegados por el apoderado de la demandada, soportes de la gestión, se le requerirá para que allegue copias, de:

a) las constancias de radicación ante el Gerente y el Director de Archivo Central de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, de lo ordenado en el auto de fecha 9 de mayo de 2023³ b) la respuesta suministrada por archivo central, señalada en el escrito antes transcrito, en el que indica que la documentación se encuentra en el área jurídica c) Constancias de los tramites, con fecha, que aduce en el escrito, efectuados al área jurídica y la respectiva respuesta de esta área y d) copia del requerimiento que aduce, realizó al área de contratación y la respuesta si la hubiere.

De otro lado, este despacho:

Ordenará requerir al Gerente, al Director de Archivo Central y al Jefe del Área Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quienes hagan sus veces, para que remitan la documental ordenada en el auto de fecha 9 de mayo de 2023⁴ y al apoderado del demandante, que remita a este expediente la documental, antes señalada, si reposa en su poder.

De no contar con los contratos de prestación de servicios entre el demandante y los hospitales que pasaron a formar parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2011 a 31 de marzo de 2019, dicha situación deberá certificarse expresamente.

2. Por otro lado, se ordenó requerir al Gerente y el Director de Archivo Central de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, o quienes hicieran sus veces, para que allegaran respecto del demandante, un certificado en el que se indicara:

*a) Desde y hasta que fecha exacta (día, mes y año) el señor José Antonio García Pachón laboró o labora para el hospital Bosa II Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
b) Tipo de vinculación, esto es, trabajador oficial, contrato de prestación de servicios o empleado público mediante relación legal y reglamentaria.
c) Los turnos y horarios que cumple desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2019.*

Como quiera que esta documental no fue aportada se les requerirá nuevamente.

3. Aunado a lo anterior, se requirió a la Administradora del Policlínico Santafé de Bogotá o a quien hiciera sus veces para que allegara un certificado (sin embargo, no fue aportado), en el que precisara:

*a) Desde y hasta que fecha exacta (día, mes y año) el señor José Antonio García Pachón, laboró o labora para el Policlínico Santafé de Bogotá.
b) Cargo y tipo de vinculación.
c) Los turnos y horarios que cumplió.*

Advertir al Policlínico Santafé de Bogotá, que de no suministrar la información, se dará aplicación al numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del representante legal o quien haga sus veces.

³ Fls. 205 a 207

⁴ Fls 205 a 207

De otra parte, en relación con los servidores públicos pertenecientes a las Subredes norte y sur occidente, se advertirá que de no remitir lo requerido en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra decisión judicial, se compulsaran copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de las Subredes, para que se investigue la conducta del servidor encargado de remitirla.

Por último, se enviará copia al correo del apoderado de la entidad demandada, para que este trámite el requerimiento; de conformidad con lo consagrado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A. quien deberá allegar constancias de dicho trámite.

Para dar mayor claridad, por la secretaría del juzgado, se remitirá a través de correo electrónico a todos los destinatarios, copia del auto de 9 de mayo de 2023⁵.

Por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo **REQUERIR** al apoderado de la entidad, para que a través suyo, el Gerente, al Director de Archivo Central y al Jefe del Área Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, alleguen con destino a este proceso, respecto del señor José Antonio García Pachón identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.272.417, certificado en el cual se indique:

- 1. Fecha exacta (día, mes y año) respecto del inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación y las prórrogas, entre el demandante y los hospitales que integran hoy a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2019.*
- 2. Copia de los contratos de prestación de servicios, suscritos entre el demandante y la demandada, entre el 15 de noviembre de 2011 a 10 de mayo de 2016 y el contrato 4939 de 2016.*

Se advierte que de no contar con los contratos de prestación de servicios entre el demandante y los hospitales que pasaron a formar parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2011 a 31 de marzo de 2019, deberán certificarlo expresamente.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo **REQUERIR** al apoderado del demandante, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, remita a este expediente, si reposa en su poder:

Copia de los contratos de prestación de servicios, suscritos con la demandada, entre el 15 de noviembre de 2011 a 10 de mayo de 2016 y el contrato 4939 de 2016.

Así mismo, para que remita:

- a) las constancias de radicación ante el Gerente y el Director de Archivo Central de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, de lo ordenado en el auto de fecha 9 de mayo de 2023⁶*
- b) la respuesta suministrada por archivo central, señalada en el escrito antes transcrito, en el que indica que la documentación se encuentra en el área jurídica*
- c) Constancias de los tramites,*

⁵ Fls 205 a 207

⁶ Fls. 205 a 207

con fecha, que aduce en el escrito, efectuados al área jurídica y la respectiva respuesta de esta área y d) copia del requerimiento que aduce, realizó al área de contratación y la respuesta si la hubiere.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR al Gerente, el Director de Archivo Central y al Jefe del Área Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.,** o quienes hagan sus veces, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, **alleguen con destino a este proceso,** respecto del señor José Antonio García Pachón identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.272.417, certificado en el que se indique:

- a) Desde y hasta que fecha exacta (día, mes y año) el señor José Antonio García Pachón laboró o labora para el hospital Bosa II Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*
- b) Tipo de vinculación, esto es, trabajador oficial, contrato de prestación de servicios o empleado público mediante relación legal y reglamentaria.*
- c) Los turnos y horarios que cumple desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2019.*

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico o del medio más expedito, **REQUERIR al Policlínico Santafé de Bogotá** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, **allegue con destino a este proceso,** respecto del señor José Antonio García Pachón identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.272.417, certificación en el que se indique:

- a) Desde y hasta que fecha exacta (día, mes y año) el señor José Antonio García Pachón, laboró o labora para el Policlínico Santafé de Bogotá.*
- b) Cargo y tipo de vinculación.*
- c) Los turnos y horarios que cumplió.*

Advertir al Policlínico Santafé de Bogotá, que de no suministrar la información, se aplicará el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO.- Para mayor claridad de lo solicitado, la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico remitirá a todos los destinatarios de la presente decisión, adjuntando copia del auto de 9 de mayo de 2023⁷.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR copia al correo electrónico al apoderado de la entidad,** para su trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 186 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A. También se le señala que deberá allegar las constancias de dicho trámite.

SÉPTIMO.- De no remitir lo requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra decisión judicial, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente; para que se investigue la conducta del(os) servidor(es) encargado(s) de remitirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁷ Fls 205 a 207

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921cbbd92b7d5f20869fd4a4f98c1f6cb8b23c1456b6fab1f30c9d515d530d50**

Documento generado en 09/08/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00250-00
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA DUQUE ROZO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
ASUNTO:	AUTO APRUEBA COSTAS

En consideración a que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, por valor, de: novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte., (\$908.526), se encuentra ajustada a derecho, es procedente su aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en firme esta providencia, por la secretaría del juzgado, archivar el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, por valor, de: novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte., (\$908.526).

SEGUNDO.- En firme esta decisión, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente, luego de las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9996affb3b8c45a97801b40bcdf358f01a7f6a8f0917ce1e7dd5c3d81a8bc15b**

Documento generado en 09/08/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>